

b) En los comercios, locales e industrias, la base de tributación la constituye la superficie de los locales.

c) En el caso de que en los inmuebles industriales o comerciales existe alguna vivienda, ésta tributará con independencia de aquéllos.

Artículo 6°.

1.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Epígrafe 1°.- En pesetas por cada bimestre:

1.- Por vivienda, 1.050.

2.- Oficinas y despachos:

2.1.- Hasta 50 m2 de superficie, 630.

2.2.- De más de 50 m2 de superficie, 840.

3.- Establecimientos hoteleros, por cada plaza, 630.

4.- Supermercados:

4.1.- Hasta 50 m2 de superficie, 3.000.

4.2.- De 50 a 100 m2 de superficie, 5.400.

4.3.- De más de 100 m2 de superficie, 7.500.

5.- Tiendas de ultramarinos:

5.1.- Hasta 50 m2 de superficie, 1.800.

5.2.- De 50 a 100 m2 de superficie, 2.040.

5.3.- De más de 100 m2 de superficie, 4.500.

6.- Ferreterías, comercios de mueble, bazares, peleterías, tejidos, repuestos automóbiles y comercio metal:

6.1.- Hasta 100 m2 de superficie, 3.000.

6.2.- De más de 100 m2 de superficie, 4.500.

7.- Talleres de artesanos, 720.

8.- Bancos y demás entidades de crédito, 4.500.

9.- Otros comercios e industrias:

9.1.- Hasta 50 m2 de superficie, 2.100.

9.2.- De 50 a 100 m2 de superficie, 3.780.

9.3.- De más de 100 m2 de superficie, 5.250.

b) Epígrafe 2°.- En pesetas por cada bimestre:

1.- Bares, cafeterías:

1.1.- En zonas de 1ª categoría, 4.500.

1.2.- En zonas de 2ª categoría, 3.750.

2.- Bar-restaurante, salas de fiestas:

1.1.- En zonas de 1ª categoría, 9.000.

1.2.- En zonas de 2ª categoría, 7.500.

c) Epígrafe 3°.

1.- Establecimientos del Polígono Industrial: la cuota se fijará mediante convenio entre las empresas y el Ayuntamiento.

2.- Sociedades deportivo-recreativas: la cuota se fijará mediante convenio entre la sociedad y el Ayuntamiento.

2.- A efectos de aplicación de este artículo, el municipio se divide en las zonas siguientes:

Zona de 1ª: ámbito territorial del Polígono Industrial Valle de Güfmar y ámbito territorial delimitado por el Polígono Industrial Valle de Güfmar, Municipio de El Rosario, el mar y la Autopista del Sur.

Zona de 2ª: comprende el resto del Municipio de Candelaria no incluido en las zonas de 1ª.

Artículo 7°.

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza tendrán, según se desprende de las anteriores tarifas, carácter bimestral e irreductible.

2.- El comienzo de cada bimestre será el día 1° de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 8°.

1.- La Administración Municipal formará un padrón o matrícula de las personas sujetas al pago.

2.- Los sujetos pasivos están obligados, a efectos de determinar la cuota que les corresponde abonar, a presentar una declaración jurada en el impreso que se facilitará por las oficinas municipales.

Artículo 9°.- El cobro se realizará mediante recibos bimestrales.

Artículo 10°.- Para tener derecho a las bonificaciones previstas en el artículo 4° de esta Ordenanza será preciso acreditar que se reúnen las circunstancias que en dicho artículo se señalan.

Artículo 11°.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicará la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, modificada por la Ley 10/1985, de 26 de abril.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, entrará en vigor y será de aplicación con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación expresa".

4.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

A) Texto del acuerdo, de fecha 18-12-1995, del Ayuntamiento Pleno (parte dispositiva).

"6°.- Expediente de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

La Corporación Municipal ... acuerda:

1°.- De conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, a instancia de parte, en los términos que se contienen en el texto anexo incorporado al expediente y con la rectificación del artículo 5°.3, epígrafe 2°.3, anteriormente reseñada.

2°.- El presente acuerdo provisional así como la Ordenanza Fiscal aprobada se expondrán al público durante un plazo de TREINTA días, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3°.- Hacer constar expresamente que, terminado el plazo de exposición sin haberse presentado reclamaciones, se entiende automáticamente elevado a definitivo el presente acuerdo provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

4°.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

B) Texto de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

"Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Administración de Documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades, a instancia de parte.

Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1°.

1.- En uso de las facultades concedidas en el apartado 1.b) del artículo 2. en relación con el artículo 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Candelaria establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2.- Será objeto de esta exacción la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos de que entienda la Administración o las Autoridades municipales, excepto los necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución



de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

3.- Se entenderá trámite a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Hecho imponible.- Estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes, y la obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o de expedición del documento que beneficie al particular o por él haya sido provocada.

2.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

3.- El presentador de los documentos tendrá por el solo hecho de la presentación el carácter de mandatario del interesado, y sustituirá a éste, a efectos de esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Artículo 3º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base de gravamen.

Artículo 4º.- Se tomará como base la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar.

Tarifas.

Artículo 5º.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o proporcional señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el número 3 del presente artículo.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º.- Censo de población de habitantes.

1.- Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento, 250 pesetas.

2.- Bajas en el Padrón de Habitantes, 950 pesetas.

3.- Alteraciones en el Padrón de Habitantes, 250 pesetas.

4.- Certificaciones de empadronamiento en el censo de población (incluso negativas):

Vigente, 725 pesetas.

De Censos anteriores, 950 pesetas.

5.- Certificaciones de convivencia:

a) Para residentes en el Municipio de Candelaria:

Informe o certificación de convivencia, 600 pesetas.

Informe o certificación de convivencia y dependencia económica, 700 pesetas.

Informe o certificación de domicilio, 600 pesetas.

b) Para no residentes en el Municipio de Candelaria:

Informe o certificación de convivencia, 1.550 pesetas.

Informe o certificación de convivencia y dependencia económica, 1.750 pesetas.

Informe o certificación de domicilio, 1.550 pesetas.

6.- Certificaciones de residencia, 600 pesetas.

Epígrafe 2º.- Certificaciones y compulsas o cotejo.

1.- Certificaciones de documentos y acuerdos municipales:

- Correspondiente al año en que se solicita, por cada folio, 500 pesetas.

- Si corresponde a más de 1 año y hasta 10 anteriores al que se solicita, por cada folio, 850 pesetas.

- Si corresponde a más de 10 años y hasta 25 anteriores al que se solicita, por cada folio, 1.200 pesetas.

- Si corresponde a más de 25 años y hasta 50 anteriores al que se solicita, por cada folio, 2.000 pesetas.

- Si corresponde a años anteriores a 50 años al que se solicita, por cada folio, 3.700 pesetas.

2.- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico, 5.000 pesetas.

3.- Certificaciones de residencia a efectos de viajes, 225 pesetas.

4.- Otros certificados sobre datos de Padrones Municipales, 400 pesetas.

5.- Otros certificados, 600 pesetas.

6.- Diligencia de compulsas o cotejo de documentos, por cada una, 300 pesetas.

7.- Por el bastateo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales, 3.600 pesetas.

Epígrafe 3º.- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1.- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, u otro tipo de expedientes en trámite, cada uno, 1.200 pesetas.

2.- Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado, 1.000 pesetas.

3.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio, 100 pesetas.

Epígrafe 4º.- Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificio, 15.000 pesetas.

2.- Por cada certificación o informe que se expida sobre régimen de clasificación o calificación urbanística de terrenos solicitada a instancia de parte:

En suelo rústico por cada 5.000 m² o fracción, 2.000 pesetas.

En urbano, u otro a excepción del precedente, por cada 500 m² o fracción, 2.000 pesetas.

Si el informe conlleva desplazamiento, se incrementará en la cantidad de, 4.000 pesetas.

3.- Informes sobre anteproyectos según detalle:

Hasta 3 millones de avance de Proyecto, 5.000 pesetas.

De más de 3 y hasta 10 millones, 10.000 pesetas.

De más de 10 y hasta 20 millones, 20.000 pesetas.

De más de 20 y hasta 50 millones, 50.000 pesetas.

De más de 50 y hasta 100 millones, 100.000 pesetas.

De más de 100 millones, 150.000 pesetas.

4.- Por cada certificación o informe sobre instalación de establecimiento, 2.000 pesetas.

5.- Por expedición de copias en papel normal, de planos:

DIN A-4 (planos de situación) c/u, 600 pesetas.

DIN A-3 o planos de NN.SS., zona centro, escala 1:200 cada hoja, 900 pesetas.

DIN A-1 o medio m², hojas completas de planimetría básica o de planeamiento por cada una, 1.000 pesetas.

Firmado por: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Fecha: 27-08-2021 13:08:23

Código Seguro de Verificación (CSV): 282A88718ECA6880C2FCBA7BEE342750

Comprobación CSV: [https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/282A88718ECA6880C2FCBA7BEE342750](https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/282A88718ECA6880C2FCBA7BEE342750)

Fecha de sellado electrónico: 27-08-2021 13:08:23

- 2/4 -

Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 10:19:07



Si las copias se solicitan en papel reproductivo las tarifas anteriores se elevarán al doble.

6.- Por cada certificación de arquitecto o ingeniero municipal, en valoración de daños por incendios y otras prestaciones sobre edificios, según escala:

Hasta 1.000.000 de daño o valor, 12.000 pesetas.

De más de 1.000.000 hasta 5.000.000, 18.000 pesetas.

De más de 5.000.000, 30.000 pesetas.

7.- Por cada certificación o informe de consulta sobre ordenanza de edificación, 5.000 pesetas.

8.- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras, 4.800 pesetas.

9.- Por expedición de copias de planos obrantes en el expediente de concesión de licencias de obra, por cada m2 o fracción de plano, 600 pesetas.

10.- Obtención de cédula urbanística (habitabilidad), 4.000 pesetas.

11.- Tramitación de Modificaciones Puntuales de Planeamiento, 10 ptas./m2, con un mínimo de, 200.000 pesetas.

12.- Tramitación de Planes Especiales o Parciales de cualquier tipo, 10 ptas./m2 con un mínimo de, 358.000 pesetas.

13.- Tramitación de Estudios de Detalles, Proyectos de Urbanización y Proyectos de Delimitación de polígonos o unidades de actuación, 7'5 ptas./m2, con un mínimo de, 133.500 pesetas.

14.- Tramitación de Programas de actuación urbanística a 10 ptas./m2, con un mínimo de, 239.000 pesetas.

15.- Tramitación de Proyectos de compensación de un solo promotor (sin junta de compensación) a 7'5 ptas./m2 con un mínimo de, 133.500 pesetas.

16.- Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación, 133.500 pesetas.

17.- Tramitación de Proyectos de Compensación de varios promotores a 10 ptas./m2 con un mínimo de, 358.000 pesetas.

18.- Tramitación de Proyectos Básicos, 28.125 pesetas.

Epígrafe 5º.- Contratación de obras y servicios.

1.- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por una sola vez:

Si la fianza es de hasta 100.000 ptas., 3.000 pesetas.

Si la fianza es de más de 100.000 ptas. Hasta 500.000 ptas., 5.850 pesetas.

Si la fianza excede de 500.000 ptas., 11.925 pesetas.

2.- Acta de recepción de bienes, obras o servicios, cada una, 2.400 pesetas.

Epígrafe 6º.- Otros expedientes o documentos:

1.- Por expedición de cualquier otro expediente o documento no tarifado, 600 pesetas.

2.- Tramitación de expedientes de cambio de titularidad en licencias de autorización de aprovechamiento de la vía por entradas a garajes, 3.225 pesetas.

3.- Toma de razón de endosos de débitos a cargo del Ayuntamiento:

Correspondiente al ejercicio corriente, cada uno, 1.500.

Correspondiente a ejercicios cerrados, cada uno, 2.500 pesetas.

4.- Licencia de actividad no clasificada, 200 pesetas.

5.- Licencias de actividades clasificadas (molestas, insalubres, nocivas o peligrosas), 10.350 pesetas.

6.- Bajas en la licencia del apartado 4 y 5, 225 pesetas.

7.- Licencias no comprendidas en epígrafes anteriores, 225 pesetas.

8.- Certificaciones de licencias no comprendidas en los epígrafes anteriores, 500 pesetas.

9.- Expediente de fraccionamiento y/o aplazamiento de pago, 325 pesetas.

10.- Exposición en el tablón de anuncios y expedición de certificación del resultado de la exposición:

En general, 525 pesetas.

Edictos de inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad o de expedientes de dominio, por cada finca comprendida en el edicto, 1.050 pesetas.

Se entenderá por tarifa total, la suma resultante de las tarifas a aplicar en los epígrafes precedentes para la administración de documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades, a instancia de parte, sin que la aplicación de un epígrafe conlleve a excluir la aplicación de otro que también corresponda.

Epígrafe 7º.- En materia de funcionarios, empleados y obreros municipales.

1.- Permutas, 1.050 pesetas.

2.- Reconocimiento de derechos pasivos, 100 pesetas.

3.- Títulos, nombramientos y credenciales, 525 pesetas.

Epígrafe 8º.- Cualquier otro documento no comprendido en epígrafes anteriores.

1.- Toda clase de instancias o escritos dirigidos a la Administración Municipal, 100 pesetas.

2.- Por cada documento, 425 pesetas.

3.- Certificación de cultivo agrícola de terrenos, 1.050 pesetas.

4.- Celebración de matrimonios civiles, 20.000 pesetas.

Cuando en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será como si se hubieran formalizado tantas instancias como certificaciones o documentos hayan de expedirse.

Artículo 6º.

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente a tramitar, quedando comprendidos en aquéllas todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos que requiera el expediente, salvo los honorarios de profesionales y peritos que no actúen para la Administración Municipal.

2.- A los efectos del número anterior se entenderá por expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirvan de antecedente y fundamento a la resolución administrativa de cada instancia o grado.

Artículo 7º.

1.- Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos:

a) Cuando el sujeto pasivo sea una persona incluida en el Padrón Municipal de Beneficencia.

b) Cuando el sujeto pasivo sea una persona que haya obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deba surtir efecto, precisamente, en el procedimiento en el que hayan sido declarados pobres.

2.- Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Normas de gestión.

Artículo 8º.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.



2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, modificada por la Ley 10/1985, de 26 de abril.

Artículo 10º.- Desistimiento.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante dentro de los 5 días siguientes a la solicitud y con anterioridad a la prestación del servicio, las cuotas de esta Ordenanza se reducirán al 10%, procediéndose a la devolución del 90% restante previa solicitud formal y resolución del órgano local competente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, previo el cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en vigor y será de aplicación con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

5.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

A) Texto del acuerdo, de fecha 18-12-1995, del Ayuntamiento Pleno (parte dispositiva).

"7º.- Expediente de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios Municipales.

La Corporación Municipal ... acuerda:

1º.- De conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios Municipales en los términos que se contienen en el texto anexo incorporado al expediente.

2º.- El presente acuerdo provisional así como la Ordenanza Fiscal aprobada se expondrán al público durante un plazo de TREINTA días, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3º.- Hacer constar expresamente que, terminado el plazo de exposición sin haberse presentado reclamaciones, se entiende automáticamente elevado a definitivo el presente acuerdo provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

4º.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo".

B) Texto de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal.

"Ordenanza Reguladora de la Tasa Municipal por Prestación del Servicio de Cementerios Municipales.

Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1º.

1.- En uso de las facultades concedidas en el apartado 1.b) del artículo 2, en relación con el artículo 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Candelaria establece la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2.- Será objeto de la presente exacción la prestación de los servicios de cementerio municipal.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.

1.- Hecho imponible.- Está determinado por la prestación de cualesquiera de los servicios que justifiquen el objeto de la Ordenanza (y que aparecen descritos en el artículo 6º) y la obligación de contribuir nacerá desde que sea autorizado tal ejercicio o desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2.- Sujeto pasivo.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo y estarán, por tanto, obligados al pago:

a) Los titulares de las respectivas licencias para el ejercicio de los servicios o actividades objeto de la exacción.

b) El solicitante del servicio.

Artículo 3º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 4º.- Exenciones subjetivas.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre, que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Base de gravamen.

Artículo 5º.- Se tomará como base de la presente exacción la naturaleza y el número de servicios autorizados o efectivamente prestados entre los enumerados en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Tarifas.

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas y nichos A) Sepulturas temporales (en tierra):

A.1.- Por cada cuerpo, 20.000 pesetas.

B) Nichos con tiempo limitado a cinco años:

B.1.- En cualquier fila, 15.000 pesetas.

B.2.- Por renovaciones (siempre que sean concedidas expresamente por el Ayuntamiento), 21.000 pesetas.

C) Nichos perpetuos para restos (osarios):

Firmado por: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Fecha: 27-08-2021 13:08:23

Código Seguro de Verificación (CSV): 282A88718ECA6880C2FCBA7BEE342750

Comprobación CSV: [https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/282A88718ECA6880C2FCBA7BEE342750](https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/282A88718ECA6880C2FCBA7BEE342750)

Fecha de sellado electrónico: 27-08-2021 13:08:23

- 4/4 -

Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 10:19:07

